

DOCUMENTOS DEL PASADO

Real Cédula por la que se otorga el permiso del Soberano para la fundación del Colegio de Monserrat.

El Rey: Don Fernando de Mendoza Mate de Luna mi Gobernador de la Provincia del Tucumán; o a la persona a cuyo cargo fuere su gobierno: Diego Francisco de Altamirano Procurador general de la Compañía de Jesús por las Provincias de las Indias, me á Representado que en las tres Diócesis de esa Provincia las del Río de la Plata y Paraguay que se estienden por tan dilatado espacio no avía Seminario alguno de Seminaristas Seglares donde pudiese criarse la juventud y estudiar las facultades de mayores para que ubiese sujetos dignos de los Curatos, Prebendas y de mas gustos eclesiásticos de las dichas Provincias, pues aunque en la Ciudad de Santiago del Estero donde está la Catedral de esa Provincia avía un Seminario a cargo del ordinario este solo podía sustentar dos muchachos que no aprendían mas letras que un poco de gramatica. El tiempo que sobra de la asistencia a la Santa Iglesia por no haver quien enseñe otras facultades y en las otras dos Diócesis del Río de la Plata y Paraguay aun no avía semejante Seminario, y que siendo comun deseo de dichas Provincias de muchos años a esta parte. Se funde un Seminario en la Ciudad de Córdoba desa Provincia donde podrian facilmente conseguirse los efectos que con ellos intentan nuestra Santa Madre Iglesia por los sagrados canones, y decretos

del Santo Concilio de Trento no aviendose conseguido por no aver quien lo dotase y teniendo hoy el doctor Ignacio Duarte de Quiros, Sacerdote docto y exemplar comisario de La Santa Cruzada que ofrece Treinta mil pesos en vienes muebles y raíces para dotación fundandose El Seminario en la Ciudad de Cordova su Patria y estando asu administración y gobierno inmediatamente a cargo de la Compañía de Jesús como lo estan otros Seminarios en las Ciudades de Lima, Chuquisaca, Quito y otras, y que siendo esta dotacion congrua suficiente para buen numero de Becas en parte donde todos los mantenimientos son muy baratos recibirá muchos aumentos. El Seminario por las ayudas de costa que darian muchas personas acomodadas para becas, Y por los de mas motivos de congruencia que expresa en su memorial suplicandome fuese servido de consederle licencia para la fundación de dicho Seminario arreglandose en el modo de ella a la fundacion y constituciones del de Quito cuya copia a presentado quedando inmediatamente sujeto a mi Patronato Real, cuyas armas se avian de poner en el colegio; y por la dilacion que se podia seguir de pedir informe, y esperarlos para la resolucion en cuyo medio, tiempo podria faltar, o mudar de dictamen, El dicho doctor Ignacio Duarte de Quiros que ahora estava con el fervor de dotar esta piadosa obra tan en servicio de Dios y mio se podria remitir la ejecucion desta fundacion a Vos, y al Obispo de la Iglesia Catedral de esa Provincia para que examinen la seguridad de la dotacion, y los demas medios de congruencia que referia y siendo cierto se hiziese con la seguridad y firmeza conveniente, y aviendose visto por los de mi concejo de las Indias con lo que dijo y pidio mi fiscal del, y consultandoseme sobre ello, e resuelto daros comision (como por la presente os la doi y concedo) para que con el Obispo de la Iglesia Catedral de esa Provincia reconozcais las combeniencias y medios de congruencia que se proponen, y hallando ser ciertas y la dotacion, paseis á executar la fundacion con todas las calidades y firmesas que a su perpetuidad, y seguridad convengan dejando los colegiales inmediatamente su-

jetos en quanto a la administracion y gobierno a la Compañia si asi lo pidiese el dotador y fundador, reservando ami la proteccion Patronato y sujecion en todo aquello que conforme a derecho deve estar sujeto a mi Real Patronato y poniendo mis armas reales en el dicho Colegio como se dispone por la lei segunda del título veinte y tres de la recopilacion de las Indias, y por que en ella se amplia que se puedan poner las de los Prelados si quisieren quando las fundaciones corren por ellos siendo la dotacion de esta fundacion tan considerable permito que si el dicho Doctor Ignacio Duarte de Quiros pidiese que se pongan las suyas también se haga en la forma y lugar que se acostumbra para que alentados con esta honorifica memoria otros sigan el exemplo de semejantes fundaciones.

Y os doi facultad para que juntamente con el dicho Obispo podais executar todo lo referido y formar las constituciones arreglando os a las del Seminario que ay en Quito, y para innober en aquellas que segun las circunstancias de tiempo, lugar, y fundador parecieren convenientes, consultandolo tambien todo como os mando lo hagais para el mayor acierto de su execucion con el Presidente de mi Audiencia de las Charcas y que me deis cuenta en el dicho mi consejo, remitiendo los autos y constituciones que se abieren hecho para que se aprueben en el; que por otro despacho de la fecha de este encargo lo mesmo al Obispo de la Iglesia Catedral de esa Provincia fecha en Madrid a quinze de Junio de mil seiscientos y ochenta y cinco — Yo el Rey — Por mandato del Rey nuestro Señor = Fran^{co}. de Amolaz=

En la ciudad de Córdoba, en primero día del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años, en virtud de decreto proveído por el señor Capitán de Cavallos corasas don Tomás Feliz de Argandoña Governador y Capitan general desta Provincia del Tucuman por su Magestad que Dios guarde, en peticion presentada por el Doctor Ignacio Duarte de Quiros su fecha en esta dicha ciudad en treinta y un días del mes de Julio proximo pasado deste presente año. Yo el Sargento mayor Francisco de

Olea escrivano de su Magestad que asisto al presente al despacho de la Governacion desta Provincia de Tucuman, hize sacar, y saqué este traslado de la Real cedula de su Magestad original su fecha en Madrid a quince de Junio de mil y seiscientos y ochenta y cinco años en que su Magestad ordena y manda al Señor Governador desta Provincia que en su virtud funde un collegio Convictorio Seminario que en esta dicha Ciudad lo adota el Doctor Ignacio Duarte de Quiros Comisario de la santa Crusada de esta dicha Ciudad, y este dicho traslado le hize sacar y saqué para efecto de ponerlo por caveza de los autos de la dicha fundación de dicho Collegio Seminario como lo manda dicho Señor Governador en su decreto de treinta y uno de Julio como arriba está dicho y que el original se le vuelva al dotador de dicho Collegio y al Rector de la Compañía de Jesús quien y los demás religiosos an de correr con el gobierno y administración de dicho Collegio; y este dicho traslado concuerda con el original con el qual lo corregí y concuerda y en fee dello lo signo == en Testimonio de verdad == Francisco de Olea == escrivano de su Magestad ==

Petición: El Doctor Ignacio Duarte y Quiros clerigo Presbitero, y comisario de la Santa cruzada de esta Ciudad de Cordoba en la mejor forma y vía que ay lugar en derecho paresco ante V m, y hago presentacion de una cedula Real del Rey nuestro Señor en que manda Vd. averigüe las razones de congruencia para la perpetuidad, y subsistencia de un collegio Seminario que de mis vienes quiero dotaren esta Ciudad de Córdoba, la qual cedula se sirvió su Magestad de despachar apección del Muy Reverendo P Diego Francisco de Altamirano Procurador general de Indias por la Compañía de Jesús que en su Rl. Consejo de Indias propuso mis deseos y oferta como della mas largamente consta: a Vnd. pido y suplico sea servido de proceder a su execucion, y para su principio ante Vd. presento en devida forma la escritura de donacion que tengo hecha de todos mis bienes, con recerva de sus frutos para mis alimentos por los días de

mi vida, al Collegio de la Compañía de Jesús de esta Ciudad de Córdoba en quien ade estar la administración y gobierno de dicho collegio Seminario, y juntamente presento en la misma forma la aceptacion de dicha donacion por el Muy Reverendo Padre Tomas Domuida Provincial de la Compañía de Jesús en esta Provincia del Tucuman == A un pido y suplico sea servido de proveer y mandar lo que de derecho fuere pido justicia etc. == Doctor Ignacio Duarte Quiros ==

Auto: En la Ciudad de Córdoba a nueve días del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta y siete años El Señor Capitan de Cavallos corazas Dn. Tomas Felix de Argandoña Gobernador y Capitan general de esta Provincia del Tucuman por su Magestad que Dios guarde. Aviendo visto esta peticion y la Real cedula del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) original presentada con dicha petición por el Doctor Ignacio Duarte y Quiros clerigo presbitero y comisario de la Santa cruzada desta dicha Ciudad su fecha de la dicha Real Cedula en Madrid a quince de Junio de mil y seiscientos y ochenta y cinco en que su Magestad manda con la dotacion que haze el dicho Doctor Ignacio Duarte se funde en esta dicha Ciudad un Colegio y Seminario. Dicho Señor Gobernador puesto en pie y descubierta la caveza tomó con la mano derecha la dicha Real cedula y la besó y puso sobre su caveza y dijo la obedecia, y obedeció como carta y cedula del Rey nuestro Señor cuya Catolica y Real Persona guarde Dios muchos y felices años con acrecentamiento de mayores reinos y Señorios como la cristiandad á menester, y que seguarde cûmpla y execute dicha Real zedula en todo y por todo como su Magestad lo manda == I asi mesmo dijo dicho Señor Gobernador que la escritura de donacion otorgada por el dicho Doctor Ignacio Duarte de Quiros hecha de sus bienes para dotacion del dicho Collegio aseptada por el Muy Reverendo Padre Tomas Dombidas Provincial de la Compañía de Jesús otorgada ante mi el presente Escribano la avía y uvo por lejitimamente manifestada, é insinuada y la aprobaba y aprobó en todo lo que

uviere lugar en derecho, interponía, é interpuso para su validacion en ella su autoridad y adjudicial decreto en cuanto a lugar de derecho, y mandava y mandó se proceda con vista de los autos a dar cumplimiento y execución a la dicha Real cedula de su Magestad en todo y por todo como lo manda expresadamente: Ansi lo proveyo; mando y firmo de su nombre por ante mi El presente Escribano que asisto a los despachos del oficio de esta Governación = Don Tomas Felix de Argandoña = Ante mi Francisco de Olea, Escribano de su Magestad =

Escritura: En la Ciudad de Córdoba en ocho días del mes Julio de mil y seicientos y ochenta y siete años: ante mi el sargento mayor Francisco de Olea Escribano de su Magestad que al presente asisto al despacho del oficio de la Governacion de la Provincia y no aver en esta dicha Ciudad Escribano publico ninguno y de los testigos de zuzo escritos pareció presente el Doctor Ignacio Duarte de Quiros clerigo Presbitero y comisario de la Santa cruzada desta dicha Ciudad a quien yo el escribano doy fee conosco, y dijo que aviendo comunicado con los muy Reverendos Padres de la Compañía de Jesús el deseo que Dios Nuestro Señor le avia dado de fundar un collegio con su rector en esta Ciudad de Córdoba Patria suya para que en el se criase la juventud de las Provincias estudiando las facultades que se enseñan en la Univercidad que la dicha compañía de Jesús tiene en esta dicha Ciudad ofreciendo para ello su hazienda en la forma y manera que de y uso irá expresado, y que de este su deseo y oferta se dió quenta al muy Reverendo Padre Diego Francisco de Altamirano procurador general de las Provincias de Indias de dicha compañía en la corte de Madrid, y su Paternidad muy Reverendo aviendose presentado ante el Rey Nuestro Señor en su real consejo de Indias y representado su intento é oferta, su Magestad se sirvió de despachar la cedula Real que sacada a la letra de verbo ad verbum por mi el dicho escribano es del tenor siguiente: (mas adelante ya trascripta).

Y atento a la merced que su Magestad le haze en su Real

Cedula suso incerta y para cumplir la oferta y promesa que en su nombre se hizo y que con efecto se ponga en execucion la fundacion de dicho collegio para servicio de ambas Magestades dijo que de su libre y espontanea voluntad sin aprecio, ni fuerza alguna, daba, y con efecto hizo donacion pura perfecta absoluta, é irrevocable que el derecho llama entre vibos al collegio de la compañía de Jesús de la Ciudad de Córdoba y en su nombre al Reverendísimo Padre Tomas Dombidas su Provincial actual para efecto de fundar dicho collegio Seminario de los vienes siguientes = Primeramente las casas de su bivienda en la planta desta Ciudad calle en medio con la Iglesia de la compañía de Jesús segun los titulos que de ellas tiene entregado al Muy Reverendo Padre Procurador General Antonio Ibanez; y por su auiciencia al Reverendo Padre Lauro Nuñes de dicha compañía = Itten una Estancia llamada Caroya nueve leguas desta Ciudad con las tierras contenidas en los titulos y mercedes de dichas tierras los quales dijo tener entregados a los suso dichos Reverendos Padres con todo lo en ella edificado poblado y plantado de ganados mayores y menores = Itten veinte y ocho Esclavos entre grandes y chicos viejos y mosos catorce varones y catorce hembras llamados: Miguel mulato; Luis negro Geronimo, Ignacio Francisco, Clemente, Pascual, Miguel, Bruno Antonio, Vicente, Pedro mulato, otro Luis; otro Pedro negro = Las hembras Catalina, Petronila, María, Secilia, otra María, otra María, Teresa, Juliana, Bartolina, Josefa, Juana, Micaela, Antonia, Margarita, = Itten la plata labrada de su uso y servicio que son las piasas siguientes = Una Palangana, cuatro fuentes o platones, diez y ocho platillos, ocho tembladeras, dos escudillas, dos ollitas mas otra mayor cosoletera; catorce cucharas, dos saleros, cinco tarros, dos de pico o agua maniles y tres medianos. Un vernejal grande con su piedra vesar en medio: dos Basenillas una grande y otra mediana. Diez candeleros; cuatro candeleritos: otro candelero doble grande, dos Pebeteros; dos tinteros, con sus salvaderas puruel (?) todo de

plata == Itten las alajas de casa dos camas en que duerme. Una en la Ciudad otra en la estancia que se, compone de dos cujas, una de la India y otra del Bracil: dos Pavellones azules de Caxamarca, con sus dos cobertores, o sobre camas y un roda pie de los mesmo, mas sobrecama, colchones, y otras dos cujas torneadas, de Tucuman, treinta sillas, dos de Sacaranda y las de mas de Tucuman; ocho taburetes de espaldar; nueve dichos rastos; dos escritorios grandes de Sacaranda con sus pedestales y cajones, y otros dos pequeños del Paraguay == dos cajas grandes de Bracil, otra de cedro, otras dos medianas, un baul, dos cofres, cinco bufetes == Itten una carroza con sus aperos y mulas, una mula de gualdrapa y silla, cinco frenos mulares, y un cavallar == Itten la Plata labrada y ornamentos de la Iglesia que son los siguientes == Tres calices dos grandes dorados con sus patenas otro pequeño con la copa dorada y su patena, vinajeras de Plata con su salvilla, crismera, un ostiario, un insensario y noveta y cuchara == Iten == un ornamento frontal, casulla y dalmatica de tela de Zevilla aforrado en tafetan color carmesi guarnecido con cevillaneta de oro y alamares == Iten otra casulla y frontal de lama encarnada y verde == Iten otro de lama de Italia blanca con guarnicion y franjon de oro; Iten == otro de Damasco de granada colorado y terciopelo frontal y casulla == Iten == otro de raso a flores dorado == Iten casulla y frontal negro de tafetan doble == Iten dos Alvas de cambray con punta de flandes grandes == Iten otras cinco Albas ruan con sus Amitos == Iten siete singulos tres de ellos de seda == Iten otro tafetanes de colgar la Iglesia, de tafetan rayado colorado == manteles, polias, corporales, Purificadores, Paños de calices, bolsas de corporales, una polia bordada; mas una Imagen de Nuestra Señora de bara de alto con su corona de plata == Iten dos tabernáculos dorados con sus hechuras de Santos cruzifico de bulto == Iten veinte lienzos grandes de cuerpo entero, quatro medianos; ocho cuadritos, con sus marcos dorados, mas otros cuatro == Iten dos láminas grandes con sus marcos dora-

dos, otra grande con su marco de ébano = mas treinta láminas medianas = mas otro lienzo de Nuestra Señora de Monserrate, mas otras diez y seis láminas pequeñas con sus guarniciones de plata, y otras seis mayores con las mismas guarniciones mas dos campanas = mas un cajon con un terno de chirimias y otro de plantas = dos alfombras una grande otra pequeña: Iten la librería que consta de los tomos siguientes = quatro misales, dos manuales; tres breviarios, y dos octavas de corpus: ocho tomos de Amico en quatro cuerpos con toda la teologia: seis tomos de Lugo: quatro de Arriaga: Un terno de Hurtado de Incarnaciones de Teologia moral, las obras de Tomas Sanchez en seis tomos, Fagundo quatro tomos: dos tomos de Bonacina: otros dos de Laisñan: quatro tomos de Barbosa: un tomo del Padre Lecio: otro de Quintana dueñas = otro de Lesana: quatro sumas de moral concionatorios, Biblia concordancias, Cathena Aurea — seis tomos de Beasa, tres de Velasquez: uno de Najara una biblioteca tres tomos de Guebara, uno de Manuel Rodríguez; tres de Baes, concilio tridentino y Limense. San Bernardo: San Leon: San Ambrosio: San Pedro Damiano: dos tomitos de sermones de Viera, otro de Naxera: de Leyes quatro tomos de las partidas, tres de la recopilación: dos prácticas de paz: una de Villadiego, dos curias Philigicas: siete tomos de Asevedo, dos de Bobadilla: Política de Solorsano Indianas: dos tomos de Cobarrubias: dos de Fontanela: dos de Antonio Gomez y otros mas de leyes que llegaron a quarenta tomos, y otros veinte cuerpos grandes y pequeños de libros espirituales y de entretenimiento de todos los quales dichos vienes dicho Doctor Ignacio Duarte de Quiros dijo que hasia, e hizo la dicha donación para dotacion y fundación de dicho collegio Seminario en esta dicha Ciudad de Córdoba donde la juventud destas Provincias estudie las facultades que se leen en la Univercidad que la dicha compañía de Jesús tiene en esta dicha Ciudad con las calidades siguientes = Primeramente que los colegiales ayan de ser seis pobres de solemnidad, hijos legítimos y de lo mejor y naturales desta Ciu-

dad. Aviendolos en esta Ciudad serán preferidos a los de otra provincia a eleccion del muy Reverendo Padre Rector de dicho collegio de la compañía de Jesús y de dicho Doctor durante su vida después que consolide el uso-fruto con la propiedad de dichos vienes de que haze la dicha donacion; y todos los demas collegiales ayan de pagar alimento = Iten que la administracion y gobierno de dicho collegio en quanto a sus personas, vienes raíces y muebles ayan de estar y esté para siempre jamas Inmediatamente en los Padres de la compañía de Jesús desta Provincia del Paraguay y Tucuman, sinque de ninguna manera ninguno de los Señores Obispos, o otros cualesquier Prelado Eclesiastico o seculares superiores, o inferiores se entrometan en ellos, ni por causa de visita, ó por causa de tomar quentas ni por otra alguna ni algun otro pretexto; y de lo contrario intentando o pretendiendo por cualquiera de los suso dichos por el mesmo hecho sea nula esta donación y fundacion de dicho collegio Seminario y pasen luego todos los dichos sus vienes al collegio de religiosos de la compañía de Jesús desta Ciudad de Córdoba para que los tenga y gose y posea por suyos propios sin obligacion alguna de fundar dicho collegio Seminario sino antes sean para ayuda y costeo del gasto que haze todos los años en las misiones por las Estancias desta dicha Ciudad = Iten que ninguno de los colegiales, así los que se reciban por pobres, como los que se reciben con alimentos propios, sean obligados a asistir a la Iglesia Parroquial, ó Cathedral si se pusiere en esta Ciudad fuera de los días del corpus, su octava, el Señor San Pedro y su víspera y Jueves Santos, ni ninguno de los Señores Obispos, ó otro cualesquier superiores, ó inferiores Eclesiasticos; ó seglares les fuercen a ello ni les puedan forcar; y por el mesmo caso que lo intenten se entienda nula la dicha fundacion y dotacion de dicho collegio Seminario, y pasan los dichos sus vienes todos al dicho collegio de religiosos de la compañía de Jesús para los efectos suso dichos segun y como tiene ya declarado de suso = Iten que dicho collegio Seminario en todo y por todo y segun sus constituciones

substanciales, y accidentales sea en aquella manera y modo que los estatutos y constituciones de la compañía de Jesús mandar que sean los collegios Seminarios que están a cargo de la dicha compañía = Iten que el dicho collegio Seminario en quanto a sus colegiales y demas personas con todos sus vienes raíces y muebles, sea y esté en todo y por todo devajo del Patronato Real; así como y en la manera que de derecho deva y su Magestad manda en su Real Cedula, poniendose las armas Reales y las suyas de dicho fundador en la orden y manera que así mesmo su Magestad manda = Itten que las constituciones y reglas que por orden de su Magestad se ande hazer para el gobierno de dicho collegio Seminario, no sean contrarias de alguna manera, ni en parte, ni en todo deroguen a lo que lleva dispuesto en esta escritura, sino que en todo y por todo se conformen con ella = Iten que los usufrutos de estos dichos sus vienes se le ayan de dejar y dejen para sus alimentos por todos los días de su vida y después de ellos de dichos vienes se hayan de sacar lo que fuere necesario para su *entierro y funeral y mandas y legados de su testamento*. Y que después de cumplido todo dicho usu fruto se consolide con su propiedad y se gaste en vien de dicho collegio a disposicion de su Rector y en esta forma desde agora para siempre jamas aya dicho collegio de Religiosos de la Compañía de Jesús de esta Ciudad de Córdoba, todos los dichos sus vienes y tranfiere en el cualquier derecho y accion que en ellos tenga, y se deciste y aparta para entonses de la propiedad, Señorío, posesion y otros cualesquier acciones leales, ó personales que a dichos vienes tenga, ó pueda tener y desde luego los renuncia, cede y traspasa en dicho collegio de Religiosos de la Compañía de Jesús de esta Ciudad de Córdoba para el efecto de dotar y fundar dicho collegio Seminario y con las calidades supra dichas, y declara que las dichas casas tienen un mil y trescientos pesos de principal de senso a favor del Combento de monjas de Santa Teresa de Jesús de que se pagan sesenta y cinco pesos de tributo que se redimirá de sus vienes, y no tener otro senso de hipoteca

especial, ni general sobre los dichos bienes, y da poder y facultad a dicho collegio de Religiosos de la Compañía para que como cosa suya propia pueda desde luego tomar la posesion y entre tanto se constituye por mero inquilino tenedor y se obligaba, y obligo de tener siempre dicho contrato de donacion irrevocable entre vivos por firme y valedero. Y deno ir contra ella agora Ni siempre jamás ni revocarla por otra escritura publica, ni por testamento, ó codicilio, ni de otra manera alguna tácita, ó expresamente, y en señal de que así será entrega originalmente esta presente escritura en este registro de mí el presente Escribano y los títulos de ella al muy Reverendo Padre Tomas Domvidas Provincial actual de la dicha Compañía y se obligó así mesmo de hazer ciertos dichos bienes arriba mencionados y salir a la voz, caucion y Saneamiento contra cualquier persona que intentare ponerle pleito a ellos y para mayor validacion de dicho contrato quiere se tengan aquí por expresadas todas las cláusulas que de hecho, ó de derecho se requieran para la mayor firmeza de qualquier donacion intervivo irrevocable y las da aquí por expresadas y que le obliguen de verbo ad verbum, y renuncia todas las leyes que así en particular como en general aunque tengan clausulas de que individualmente se ayan de renunciar que hablasen en su favor sin que puedan valerse de ninguna de ellas; y da poder a las justicias que de derecho deva y pueda para que le fuesen a estar a dicho contrato = Y el muy Reverendo Padre Tomas Domvidas Provincial actual de esta dicha Provincia de la Compañía de Jesús que presente está dijo delante de mí el presente Escribano, y testigos de zuso que en nombre de dicha Compañía y de dicho collegio de Religiosos de la Compañía de Jesús desta Ciudad de Córdoba acceptava, y accepto dicha donación irrevocable entre vivos, de dichos bienes arriba mencionados para efectos de la donacion y fundacion de dicho collegio Seminario en la forma y calidades arriba dichas, y agradecía y agradeció al dicho Doctor Ignacio Duarte de Quiros la buena obra y tan del servicio de Nuestro Señor y bien

publico destas Provincias, como es la fundación de dicho collegio Seminario y en señal de posesion admitía y admitió dicha Escritura dada y ofrecida por dicho Doctor Ignacio Duarte de Quiros y en firmeza de dicha donacion irrevocable entre vivos y de dicha aceptacion los dichos Doctor Ignacio Duarte de Quiros y Reverendo Padre Tomas Domvidas Provincial actual la otorgaron como dicho es y firmaron de sus nombres, Siendo testigos Don Luis de Abreu y Albornos notario de la Santa cruzada; el Maestro Juan Esteban de Iriarte y el Bachiller Jacinto de Cevallos y Quevedo = Doctor Ignacio Duarte y Quiros = Tomas Domvidas = ante mí Francisco de Olea = Escribano de su Magestad =
